



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema en sus sesiones 20ª, 21ª, 28ª, 29ª, 34ª y 51ª, celebradas los días 23, 29 y 31 de octubre y 21 de noviembre de 2007. La Comisión celebró un debate general sobre ese subtema y los subtemas 70 d) y f) en sus sesiones 20ª y 21ª, y adoptó decisiones en relación con el subtema 70 a) en sus sesiones 29ª, 34ª y 51ª. La relación de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/62/SR.20, 21, 28, 29, 34 y 51).

3. Para los documentos que tuvo ante sí la Comisión en relación con este subtema, véase el documento A/62/439.

4. En la 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York, hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/62/SR.20).

5. En la 28ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hizo una presentación y entabló un diálogo con los representantes de Sri Lanka, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Indonesia, la República Islámica del Irán,

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en siete partes con la signatura A/62/439 y Add.1 a 6.



Noruega, China, Nigeria, Suiza, Finlandia, Sudáfrica, el Iraq, el Canadá, Chile y el Paraguay (véase A/C.3/62/SR.28).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.25

6. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Moldova, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Pactos internacionales de derechos humanos” (A/C.3/62/L.25). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Azerbaiyán, Cabo Verde, Grecia, Israel, Lituania, Malta, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, la República Dominicana, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay.

7. En su 34ª sesión, celebrada el 31 de octubre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

8. También en su 34ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.25, sin someterlo a votación (véase el párrafo 16).

9. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.34).

B. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.26 y Rev. 1 y enmienda que figuran en el documento A/C.3/62/L.27

10. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Dinamarca, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (A/C.3/62/L.26). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Armenia, Benin, Cabo Verde, el Ecuador, Georgia, Lituania, Moldova, Nicaragua, la República Dominicana y Ucrania. El texto del proyecto de resolución es el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internos o internacionales, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también que varios tribunales internacionales, regionales y nacionales, entre ellos el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, han reconocido que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional y han sostenido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance,

Observando que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud de los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura en los conflictos armados constituyen crímenes de guerra y pueden constituir crímenes de lesa humanidad,

Celebrando el establecimiento de mecanismos nacionales para prevenir la tortura, de conformidad con las obligaciones de los Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 22 de junio de 2006,

Celebrando también la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,

Encomiando los constantes esfuerzos que despliegan las organizaciones no gubernamentales, incluida la importante red de centros para la rehabilitación de las víctimas de actos de tortura, por combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Subraya* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para impedir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género, y destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno;

3. *Subraya también* la importancia de que los Estados velen por la aplicación adecuada de las recomendaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados y de los mecanismos correspondientes, incluidos el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Condena* toda medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

5. *Destaca* que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos, procesados y severamente castigados;

6. *Toma nota* a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil de prevención y lucha contra la tortura, y del conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;

7. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan sus obligaciones de procesar o extraditar a los presuntos responsables de haber cometido actos de tortura;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que se aseguren de que las personas condenadas por delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad;

9. *Destaca* que los actos de tortura en los conflictos armados son violaciones graves del derecho internacional humanitario y, a este respecto, constituyen crímenes de guerra, que los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y que los responsables de todos los actos de tortura deben ser procesados y castigados;

10. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna de la que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración;

11. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución (“refoulement”), extradición o traslado de cualquier otra manera de ninguna persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y reconoce que las seguridades por vía diplomática, cuando se utilicen, no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución;

13. *Destaca* que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios apropiados de rehabilitación médica y social, exhorta a los Estados a adoptar medidas eficaces con ese fin y, a este respecto, alienta el establecimiento de centros de rehabilitación;

14. *Recuerda* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, relativa al Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en ese contexto, subraya que el hecho de garantizar que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente, así como el de permitir una atención médica oportuna y periódica, la provisión de asistencia letrada y las visitas de familiares y mecanismos independientes de vigilancia, son medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Recuerda* a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos facilita la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de esos tratos, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de

equipo destinado expresamente a infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

18. *Invita* a todos los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20 y a que comuniquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de ese instrumento con vistas a aumentar la eficacia del Comité contra la Tortura;

19. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado a tiempo, y los invita a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e incluyan información relativa a los niños, los menores y las personas con discapacidad;

20. *Exhorta* a los Estados Partes a que pasen a ser también partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que incluye nuevas medidas para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

21. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y su informe, presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención, recomienda al Comité que siga incluyendo información sobre la aplicación de sus recomendaciones por los Estados y alienta al Comité a reforzar las medidas para aprovechar al máximo el tiempo asignado a sus reuniones;

22. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento en lo concerniente a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive para la preparación de los informes nacionales que se presentan al Comité contra la Tortura y el establecimiento y funcionamiento de mecanismos nacionales de prevención, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

23. *Toma conocimiento con satisfacción* del informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y alienta al Relator Especial a que en sus recomendaciones siga incluyendo propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

24. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos sobre el seguimiento que los Estados han dado a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas que hayan surgido, así como sobre otros contactos oficiales;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información necesaria que solicite, respondan y atiendan de manera cabal y rápida a sus llamamientos urgentes, respondan favorablemente y con prontitud a sus solicitudes de visitar sus países y entablen con el Relator Especial un diálogo constructivo respecto de las solicitudes de éste para visitar sus países y respecto del seguimiento de sus recomendaciones;

26. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones y mecanismos regionales y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la prevención y la erradicación de la tortura, mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación;

27. *Reconoce* la necesidad que existe en todo el mundo de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, subraya la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, preferiblemente con un aumento sustancial del nivel de las contribuciones, y para que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del Protocolo Facultativo para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura;

28. *Pide* al Secretario General que siga transmitiendo a todos los Estados las solicitudes de contribuciones a los Fondos formuladas por la Asamblea General y que incluya todos los años a los Fondos entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

29. *Pide también* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione el personal y los medios necesarios a los órganos y mecanismos que previenen y combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la acción preventiva y la lucha contra la tortura y a la asistencia a sus víctimas;

30. *Pide además* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre el estado de la Convención y un informe sobre las actividades del Fondo;

31. *Insta* a todos los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

32. *Decide* examinar, en su sexagésimo tercer período de sesiones, los informes del Secretario General, incluidos el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

11. En su 51ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (A/C.3/62/L.26/Rev.1), patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bangladesh, Burkina Faso, el Congo, Côte d’Ivoire, Kirguistán, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Marruecos, Rwanda y Timor-Leste.

12. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

13. También en la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el texto al añadir al final del último párrafo del preámbulo las palabras “y sus resoluciones pertinentes”.

14. También en la 51ª sesión, el representante de Belarús formuló una declaración, en la cual retiró la enmienda presentada en el documento A/C.3/62/L.27 (véase A/C.3/62/SR.51).

15. En su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.26/Rev.1, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 16).

III. Recomendación de la Tercera Comisión

16. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Pactos internacionales de derechos humanos**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/149, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2004/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004¹,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos² constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al examinar los adelantos logrados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y al hacer recomendaciones a los Estados Partes respecto de la aplicación de esos textos,

Considerando que para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos es indispensable que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales funcionen eficazmente,

Observando las deliberaciones en curso sobre la propuesta de rectificar la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos² como componentes principales de la acción internacional para promover

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23), cap. II, secc. A.*

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y a que consideren, de manera prioritaria, la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, al tiempo que reconoce que otros Estados han pasado recientemente a ser Partes en esos instrumentos, pide al Secretario General que siga apoyando la ceremonia anual de firma o ratificación de tratados;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifique su campaña sistemática para alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a que preste asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o para adherirse a ellos, con miras a conseguir la adhesión universal a esos instrumentos;

4. *Pide* que los Estados Partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Subraya* que los Estados deben velar por que todas las medidas para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones que les imponen los Pactos internacionales de derechos humanos, y toma nota con reconocimiento de los informes presentados por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁵;

6. *Destaca* la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos, y recuerda que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia, subraya el carácter excepcional y temporal de toda medida para suspender dichas obligaciones y el hecho de que esas medidas deben ser compatibles con las condiciones y los procedimientos estipulados en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas, y a ese respecto toma nota de la Observación general No. 29 aprobada por el Comité de Derechos Humanos⁶;

7. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de

⁵ A/HRC/4/26, E/CN.4/2006/98, A/62/263, A/61/267 y A/60/370.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), vol. I, anexo VI.*

derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posibles y a que las examinen periódicamente con miras a retirarlas, para cerciorarse de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento a que se refiera;

8. *Acoge con beneplácito* los informes anuales que el Comité de Derechos Humanos le presentó en sus períodos de sesiones sexagésimo primero⁷ y sexagésimo segundo⁸, y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluida la última, la No. 32, relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia⁹;

9. *Acoge también con beneplácito* los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 34° y 35°¹⁰ y sobre sus períodos de sesiones 36° y 37°¹¹, y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluidas las últimas, la No. 17, relativa al derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora¹², y la No. 18, relativa al derecho al trabajo¹³;

10. *Expresa su pesar* por el número de Estados Partes que no han cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes conforme a lo dispuesto en los Pactos internacionales de derechos humanos, insta a los Estados Partes a que cumplan puntualmente sus obligaciones a ese respecto, los invita a que cuando presenten informes utilicen las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, comprendidas las directrices para un documento básico común y los documentos específicos para cada tratado¹⁴, e insta a los Estados a que estén presentes y participen, cuando se les solicite, en el examen de los informes por parte del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. *Insta* a los Estados Partes a que utilicen en sus informes datos desglosados por sexo, y destaca la importancia de que se integre una perspectiva de género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados Partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Alienta enérgicamente* a los Estados Partes que todavía no hayan presentado documentos básicos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lo hagan, los invita a que utilicen las directrices armonizadas para la presentación de informes e invita también a todos los Estados Partes a que revisen y actualicen periódicamente sus documentos

⁷ *Ibíd.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/61/40), vol. I y II.

⁸ *Ibíd.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/62/40), vol. I.

⁹ CCPR/C/GC/32.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento No. 2 (E/2006/22).*

¹¹ *Ibíd.*, 2007, Suplemento No. 2 (E/2007/22).

¹² E/C.12/GC/17.

¹³ E/C.12/GC/18.

¹⁴ HRI/GEN/2/Rev.4, cap. I.

básicos, teniendo presente el debate en curso sobre la elaboración de un documento básico ampliado;

13. *Insta* a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones formuladas durante el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

14. *Insta* a todos los Estados a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible a todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

15. *Insta* a cada Estado Parte a que preste particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que haya presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que traduzca, publique y difunda tan ampliamente como sea posible a todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, por los medios apropiados, el texto íntegro de las recomendaciones y observaciones que formulen los Comités al finalizar el examen de esos informes;

16. *Reitera* que los Estados Partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

17. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, sigan indicando las necesidades concretas de los Estados Partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

18. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a los Estados Partes que lo soliciten con miras a aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos por hacerlo;

19. *Expresa su reconocimiento* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los esfuerzos que han realizado para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, los alienta a que prosigan sus

esfuerzos, acoge con beneplácito, a este respecto, las reuniones celebradas por los Comités y los Estados Partes para intercambiar ideas sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo de los Comités y alienta a todos los Estados Partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre la forma de mejorar el funcionamiento efectivo de los Comités;

20. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Grupo de Trabajo sobre la armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹⁵ y espera con interés los futuros debates al respecto;

21. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones¹⁶ y alienta a todas las partes a que participen activamente en el quinto período de sesiones;

22. *Alienta* a los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo al artículo 18 del Pacto, y expresa su agradecimiento a los que ya lo han hecho;

23. *Alienta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos para la preparación oportuna de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes y el examen de otras posibilidades previa petición de los Estados, como el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y cooperación técnica;

24. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, proporcionándole, entre otras cosas, suficiente personal de Secretaría, servicios de conferencias y otros servicios auxiliares pertinentes;

25. *Pide también* al Secretario General que la mantenga informada de la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, utilizando para ello los sitios web de las Naciones Unidas.

¹⁵ HRI/MC/2007/2 y Add.1.

¹⁶ A/HRC/6/8.

Proyecto de resolución II

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internos o internacionales, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también que varios tribunales internacionales, regionales y nacionales, entre ellos el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, han reconocido que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional y han sostenido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance,

Destacando la importancia de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención,

Observando que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949², la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud de los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

² *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³ *Ibíd.*, vol. 2187, No. 38544.

Celebrando el establecimiento de mecanismos nacionales para prevenir la tortura, de conformidad con las obligaciones de los Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, que entró en vigor el 22 de junio de 2006,

Reconociendo la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconociendo que su entrada en vigor, que se prevé tenga lugar antes del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, será un importante acontecimiento,

Encomiando los constantes esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la importante red de centros para la rehabilitación de las víctimas de actos de tortura, por combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas,

Teniendo en cuenta el proceso de examen de los procedimientos especiales que está llevando a cabo el Consejo de Derechos Humanos, y sus resoluciones pertinentes,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Subraya* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para impedir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género, y destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno;

3. *Subraya también* la importancia de que los Estados velen por la aplicación adecuada de las recomendaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados y de los mecanismos correspondientes, incluidos el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Condena* toda medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

5. *Destaca* que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser

⁴ Resolución 57/199, anexo.

declarados responsables de sus actos, puestos a disposición de la justicia y severamente castigados;

6. *Toma nota* a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul)⁵, que constituyen un instrumento útil de prevención y lucha contra la tortura, y del conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad⁶;

7. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹ a que cumplan sus obligaciones de someter a enjuiciamiento o extraditar a los presuntos responsables de haber cometido actos de tortura;

8. *Alienta* a todos los Estados a que se aseguren de que las personas condenadas por delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad;

9. *Destaca* que los actos de tortura en los conflictos armados son violaciones graves del derecho internacional humanitario y, a este respecto, constituyen crímenes de guerra, que los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y que los responsables de todos los actos de tortura deben ser procesados y castigados;

10. *Insta enérgicamente* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna de la que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración;

11. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución (“refoulement”), extradición o traslado de cualquier otra manera de ninguna persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y reconoce que las seguridades por vía diplomática, cuando se utilicen, no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución;

13. *Destaca* que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios apropiados de rehabilitación médica y social, exhorta a los Estados a adoptar medidas eficaces con ese fin y, a este respecto, alienta el establecimiento de centros de rehabilitación;

⁵ Resolución 55/89, anexo.

⁶ Véase E/CN.4/2005/102/Add.1.

14. *Recuerda* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, relativa al Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en ese contexto, subraya que el hecho de garantizar que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente, así como el de permitir una atención médica oportuna y periódica, la provisión de asistencia letrada y las visitas de familiares y mecanismos independientes de vigilancia, son medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Recuerda* a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de esos tratos, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo destinado expresamente a infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

18. *Invita* a todos los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20 y a que comuniquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de ese instrumento con vistas a aumentar la eficacia del Comité contra la Tortura;

19. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado a tiempo, y los invita a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e incluyan información relativa a los niños, los menores y las personas con discapacidad;

20. *Exhorta* a los Estados Partes a que también consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, que incluye nuevas medidas para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

21. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y su informe, presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención⁷, recomienda al Comité que siga incluyendo información sobre la aplicación de sus recomendaciones por los Estados y respalda la intención del Comité de seguir mejorando la eficacia de sus sesiones de trabajo;

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/62/44).*

22. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento en lo concerniente a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive para la preparación de los informes nacionales que se presentan al Comité contra la Tortura y el establecimiento y funcionamiento de mecanismos nacionales de prevención, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

23. *Toma conocimiento con satisfacción* del informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸ y alienta al Relator Especial a que en sus recomendaciones siga incluyendo propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

24. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos sobre el seguimiento que los Estados han dado a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas que hayan surgido, así como sobre otros contactos oficiales;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite, respondan y atiendan de manera plena y rápida a sus llamamientos urgentes, consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable a sus solicitudes de visitar sus países y entablen con el Relator Especial un diálogo constructivo respecto de las solicitudes de éste para visitar sus países y respecto del seguimiento de sus recomendaciones;

26. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones y mecanismos regionales, según corresponda, y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con el fin de incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la prevención y la erradicación de la tortura, mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación;

27. *Reconoce* la necesidad que existe en todo el mundo de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, subraya la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, preferiblemente con un aumento sustancial del nivel de las contribuciones, y alienta a que se hagan contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del Protocolo Facultativo para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones

⁸ Véase A/62/221.

del Subcomité para la Prevención de la Tortura y programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención;

28. *Pide* al Secretario General que siga transmitiendo a todos los Estados las solicitudes de contribuciones a los Fondos formuladas por la Asamblea General y que incluya todos los años a los Fondos entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

29. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre las actividades de los Fondos;

30. *Pide además* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione el personal y los medios necesarios a los órganos y mecanismos que previenen y combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la acción preventiva y la lucha contra la tortura y a la asistencia a sus víctimas;

31. *Exhorta* a todos los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil que corresponda, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

32. *Decide* examinar, en su sexagésimo tercer período de sesiones, los informes del Secretario General, incluidos el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.